

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 21 de marzo de 2011 — Compass-Datenbank GmbH/República de Austria

(Asunto C-138/11)

(2011/C 186/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Compass-Datenbank GmbH

Recurrida: República de Austria

En el que participa: Bundeskartellanwalt, Bundeswettbewerbshörde

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 102 TFUE en el sentido de que una autoridad pública desarrolla una actividad empresarial al recopilar en una base de datos (registro mercantil) datos facilitados por las empresas en cumplimiento de una obligación legal de información y prestar un servicio remunerado de consulta y/o de elaboración de impresiones en papel, prohibiendo por lo demás cualquier otro acto de explotación?

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión,

2) ¿Existe actividad empresarial cuando la autoridad pública, invocando su «derecho *sui generis* de propiedad intelectual» como creadora de la base de datos, prohíbe actos de explotación que vayan más allá del servicio de consulta y elaboración de impresos?

En caso de respuesta afirmativa a la primera o la segunda cuestión,

3) ¿Debe interpretarse el artículo 102 TFUE en el sentido de que los principios establecidos en las sentencias del Tribunal de Justicia de 6 de abril de 1995, denominada «Magill TV Guide» (asuntos acumulados C-241/91 P y C-242/91 P, Rec. p. I-743), y de 29 de abril de 2004, denominada «IMS Health» (C-418/01, Rec. p. I-5039), configuradores de la «doctrina de los productos, infraestructuras o servicios indispensables», también se aplican en ausencia de un «mercado anterior», toda vez que la recopilación y el procesamiento de los datos protegidos en una base de datos (registro mercantil) se efectúan en el marco del ejercicio de prerrogativas de poder público?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen Sad Varna (Bulgaria) el 28 de marzo de 2011 — OOD Klub/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto», gr. Varna, pri Tsentralno Upravlenie na Natsionalnata Agentsia po Prihodite

(Asunto C-153/11)

(2011/C 186/21)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen Sad Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: OOD Klub

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto», gr. Varna, pri Tsentralno Upravlenie na Natsionalna Agentsia po Prihodite

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 168, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, ⁽¹⁾ relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que, una vez que el sujeto pasivo ha hecho uso de su derecho de opción y ha incluido un inmueble, que constituye un bien de inversión, en el patrimonio empresarial, ha de presumirse (es decir, ha de asumirse, hasta que se pruebe lo contrario) que dicho bien se utiliza para las necesidades de las operaciones sujetas al impuesto realizadas por el sujeto pasivo?

2) ¿Debe interpretarse el artículo 168, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112 en el sentido de que, en caso de compra de un inmueble que se incluye en el patrimonio empresarial de un sujeto pasivo, el derecho de deducción se genera inmediatamente en el período impositivo en el que el impuesto se hace exigible, y ello con independencia de que el inmueble no pueda utilizarse debido a la falta de la autorización de puesta en servicio prevista legalmente con carácter obligatorio?

3) ¿Es conforme con la Directiva y con la jurisprudencia que la interpreta una práctica administrativa como la de la Natsionalna Agentsia po Prihodite, conforme a la cual se deniega la deducción practicada por sujetos pasivos del IVA por bienes de inversión adquiridos por ellos alegando que dichos bienes se destinan a las necesidades privadas de los propietarios de las sociedades, sin que se exija el IVA por ese uso?

- 4) En un supuesto como el del litigio principal, ¿tiene la sociedad –la demandante– un derecho de deducción por la compra de un inmueble –un dúplex en Sofía–?

(¹) DO L 347, p. 1.

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2011 — Comisión Europea/República Francesa

(Asunto C-164/11)

(2011/C 186/22)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representante: W. Mölls, agente)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/96/CE, (¹) al no adoptar las disposiciones necesarias para adaptar su régimen fiscal aplicable a la electricidad a las disposiciones previstas por la Directiva, a pesar de la expiración del período transitorio establecido en el artículo 18, apartado 10, párrafo segundo, de la misma.
- Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su demanda, la Comisión alega que, a pesar de la expiración del período transitorio otorgado a la demandada, a saber, el 1 de enero de 2009, sigue sin haber adaptado todos los elementos del régimen fiscal aplicable a la electricidad a las disposiciones de la Directiva. A juicio de las autoridades francesas, la Ley n.º 2010-1488, de 7 de diciembre de 2010, que fue adoptada y entró en vigor con posterioridad a la expiración del plazo concedido en el dictamen motivado, transpone al Derecho interno las disposiciones de dicha Directiva. Según la Comisión, el presente recurso debe ser acogido en relación con la situación del Derecho nacional aplicable en el momento de la expiración del plazo fijado en el dictamen motivado.

La Comisión señala que, en cualquier caso, Francia sigue sin adaptar todos los elementos del régimen fiscal aplicable a la electricidad para adecuarlos a las disposiciones de la Directiva. Por tanto, la demandante rebate la alegación de las autoridades nacionales de que la Directiva no prohíbe modulaciones al alza de los impuestos especiales, en función de las zonas geográficas afectadas. Por el contrario, proclama el principio de un tipo único para todos los consumos eléctricos que tengan lugar en

un mismo Estado miembro y enumera de modo limitativo las excepciones a este principio, en los artículos 5, 14, 15 y 17.

Por otra parte, la Comisión desestima la tesis defendida por las autoridades francesas de que la «diferenciación arancelaria elegida» no induce a ningún riesgo de fraude, no supone ningún gasto adicional para los operadores ni constituye una barrera de entrada al mercado de proveedores extranjeros.

(¹) Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, p. 51).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 18 de abril de 2011 — CIMADE, Groupe d'information et de soutien des immigrés (GISTI)/Ministre de l'Intérieur, de l'Outre-mer, des Collectivités territoriales et de l'Immigration

(Asunto C-179/11)

(2011/C 186/23)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: CIMADE, Groupe d'information et de soutien des immigrés (GISTI)

Demandada: Ministre de l'Intérieur, de l'Outre-mer, des Collectivités territoriales et de l'Immigration

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Garantiza la Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, (¹) las condiciones mínimas de acogida previstas en dicha Directiva a las personas que han presentado una solicitud de asilo a un Estado miembro que decida, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, (²) requerir a otro Estado miembro que estime responsable del examen de dicha solicitud, durante todo el procedimiento de acogida o readmisión por ese otro Estado miembro?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión:
 - a) ¿La obligación, que incumbe al primer Estado miembro, de garantizar las condiciones mínimas de acogida finaliza en el momento de la decisión de admisión por el Estado requerido, con ocasión de la acogida o readmisión efectiva del solicitante de asilo, o en cualquier otra fecha?